



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0168-2025-DGA-UNP

Piura, 21 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 18-1021-25-8 de fecha 03 de febrero de 2025, que anexa el OFICIO N° 114-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 31 de enero de 2025 suscrito por el Dr. Luis Alberto Yaipen Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho-PROMADE, OFICIO N° 1013-2025-ABAST-UNP de fecha 27 de febrero 2025; INFORME N° 460-2025-OCAJ-UNP de fecha 01 de abril 2025; INFORME N° 503-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 05 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con OFICIO N° 114-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 31 de enero de 2025 suscrita por el Dr. Luis Alberto Yaipen Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho-PROMADE, se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura a fin de solicitar Reconocimiento de Deuda del Docente del Programa de Maestría en Derecho; haciendo de conocimiento que el día 27 de enero del 2025 el Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo, docente locador de la Maestría de Derecho, se dirige al despacho del Coordinador de la Maestría de Derecho con mención en Derecho Penal, solicitando el reconocimiento de la deuda por el pago en curso de Derecho Penal I: Teoría del Delito, que se dictó en las fechas 12/06/2021 y culminó el 04 de julio del 2021 en el semestre académico 2021-I para la promoción XXIV de la Maestría en Derecho Penal-2021;

Que, mediante **OFICIO N° 1013-2025-ABAST-UNP de fecha 27 de febrero 2025**, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, solicita autorización para el reconocimiento de deuda como Crédito (devengado) sobre la deuda del Docente del Programa de Maestría en Derecho, por el monto de S/4,080.00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles), a favor del docente locador **Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo**; Orden de Servicio N° 0001785 de fecha 02 de abril del 2024.

Sobre el particular corresponde indicar que en aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM mediante el cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y habiéndose advertido que el expediente administrativo cuenta con orden de Servicio N°0001785, así como la conformidad por el área usuaria, tal como se observa en el oficio N° 114-PROMADE-2025-EPG-UNP, mediante el cual el Dr. Luis Alberto Yaipen Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho (PROMADE), solicita el reconocimiento de deuda del docente Juan Carlos Aranda Giraldo, en ese sentido corresponde que referido expediente sea evaluado como reconocimiento de crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.(2025). Es preciso indicar que se ha seguido el debido procedimiento para su contratación (adquisición de servicios), aunando a ello debe tenerse en cuenta que ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho de exigir que la Entidad reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil en su artículo 1954, establece que **"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."** Precizando que los proveedores que se encuentren en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Universidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas de los proveedores antes mencionados. Finalmente indica que cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y área de presupuesto;

Que, con **Informe N° 460-2025-OCAJ-UNP** de fecha 01 de abril 2025, CONCLUYE: a) Que, estando a los actuados del expediente administrativo y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta viable jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer el crédito no devengado a favor del docente Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo, por el dictado del curso de Derecho Penal I: Teoría del Delito, que se empezó a dictar el 12/06/2021 y culminó el 04/07/2021 en el semestre académico 2021-I, para la promoción XXIV de la Maestría en Derecho Penal-2021, por la suma de S/. 4,080.00 nuevos soles; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precise si se cuente con cobertura



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0168-2025-DGA-UNP

Piura, 21 de mayo de 2025

de crédito presupuestario en el ejercicio fiscal 2025. **b)** Que, se realice el debido deslinde de responsabilidad de los funcionarios que se encontraron inmersos en la situación antes descrita y analizada, pues existía orden de servicio, debiendo haber sido alcanzadas oportunamente durante el ejercicio de dicho año fiscal, ocasionando el reconocimiento de crédito no devengado. Por lo que, resulta necesario que la Secretaría Técnica de la Entidad tome conocimiento de los hechos mencionados para los fines acordes a sus funciones;

Que, con **Informe N° 503-2025/UP-OPyPTO-UNP** de fecha 05 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifiesta que mediante Memorando N° 0865-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de abril del 2025, en donde se asigna cobertura presupuestal por un monto de S/ 64,580.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos ochenta con 00/100 soles).

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	RECURSO DIRECTAMENTE RECAUDADOS
SECCIN FUNCIONAL	0025 (Desarrollo y evaluación de programas de Post Grado)
GENERICA DE GASTO	2.3 Bienes y Servicios
CLASIFICADOR	2.3.2.7.3.2
MONTO TOTAL	S/ 64,580.00

Que en el documento mencionado en el párrafo precedente se encuentra cobaturada la solicitud de pago del docente ARANDA GIRALDO JUAN CARLOS, por el monto de S/ 4,080.00 (Cuatro mil ochenta y 00/100 soles), pero ha sido enviado por error al área de abastecimiento a cargo del licenciado José Juan Santos Miranda. Es por ello que con OFICIO N° 02224-2025 ABAST-UNP, la oficina de abastecimiento devuelve el expediente a esta oficina para que lo derive a la oficina que corresponda, por lo que forma correcta CUMPLASE con remitir el presente expediente a la Dirección General de Administración a fin de que tome conocimiento de la cobertura presupuestal otorgada y proceda a emitir el acto administrativo de acuerdo a sus atribuciones.

Por otro lado, con relación a la solicitud del pago de la deuda; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que existe la figura legal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, que puede interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado la prestación indicada anteriormente, **sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación.**

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado: “... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores v/o funcionarios que han motivado que las**

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0168-2025-DGA-UNP

Piura, 21 de mayo de 2025

prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de Crédito devengado a favor del Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo, por el dictado del curso de Derecho Penal I: Teoría del Delito, que se empezó a dictar el 12/06/2021 y culminó el 04/07/2021 en el semestre académico 2021-1, para la promoción XXIV de la Maestría en Derecho Penal-2021, por la suma de S/. 4,080.00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de S/. 4,080.00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles) respecto del crédito devengado por el dictado del curso de Derecho Penal I: Teoría del Delito para el Programa de Maestría en Derecho la UNP- **PROMADE**, a favor del docente **Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo**; de conformidad con lo indicado mediante OFICIO N° 1013-2025-ABAST-UNP de fecha 27 de febrero 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el INFORME N° 460-2025-OCAJ-UNP de fecha 01 de abril 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 503-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 05 de mayo de 2025;

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la Resolución al docente **Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo**, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA/
C.c.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
PROMADE
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC JORGE E. GARCÉS ACUTIO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN